



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AYDEE OVALLOS CORREDOR
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00006-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el escrito de fecha 30 de enero de 2024, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, vía correo electrónico institucional, el 30 de los corrientes, por medio del cual, da respuesta al requerimiento realizado, en auto del 11 de noviembre de 2023, en el sentido, de aportar el documento de identificación del causante Francisco Pérez. Provea.-

Villacaro, 31 de enero de 2024

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLACARO, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y, atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial, de la parte demandante, de que el causante FRANCISCO PÉREZ, para la fecha, en que suscribió la Escritura Pública N° 82 del 14 de octubre de 1922, “(...) *no tuvo documento de identidad, como cédula de ciudadanía, que tiempo después fue que nace este documento. Empero no puede aportar una información que no está en mi poder y que nunca mencione en alguno de los anexos*”, el despacho, considera necesario, establecer, cuál, era, el documento idóneo y válido de esa época (año 1922), para que un ciudadano pudiera celebrar actos civiles y/o notariales, dentro del territorio nacional, por lo tanto, esta Judicatura, ordena, **OFICIAR**, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta localidad y a la Notaría Única del Círculo de Villacaro, N/S., con el fin, de que se sirvan informar, cuál, era el documento de identificación válido, para todos los actos civiles, judiciales, administrativos, que le facultara a la persona o al individuo, el reconocimiento, de su capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

/lams

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076f1f9abf2d982d42091af69121e1aab0db283dc2f3affccaeb114cf4fe75b**

Documento generado en 31/01/2024 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: JESUS MARIA NUÑEZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00008-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. José Iván Soto Angarita, de fecha 23 de enero del 2024, allegado, vía correo electrónico institucional, el día 24 de los corrientes, donde anexa, el pago para registrar el embargo del inmueble N° 270-22249, de propiedad del demandado y, a su vez, solicita despacho comisorio para la diligencia de secuestro, del bien inmueble embargado.

Villacaro, 31 de enero de 2024

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y, revisado el expediente digital, observa esta Judicatura, que el apoderado judicial de la parte actora, solo allega, recibos de pago 608322, 608323, de fechas 19 de enero de 2024, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada por este despacho, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, sin el soporte del registro de la cautela, donde se pueda corroborar, que el inmueble, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 270-22249, se encuentra, debidamente embargado, por lo tanto, esta Unidad Judicial, se abstiene, de acceder a lo peticionado y, una vez, allegado, el soporte, donde se acredite, el registro de la medida cautelar, se procederá, a librar despacho comisorio, para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78964cfae77cd8f09a3ab6a57a92e4ba13cef763d68cc800d82322314947605a

Documento generado en 31/01/2024 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: MANUEL BASTOS QUINTERO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2024-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA CARO, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, abogado titulado, identificado con C.C. N° 13.258.728 de Cúcuta, con tarjeta profesional N° 95.682 del C.S.J., domiciliado en la Ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin, de que se libre por este Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **MANUEL BASTOS QUINTERO**, identificado con C.C. N° 1.004.826.170, mayor de edad, domiciliado en la calle 1 N° 4-26 del Municipio de Villa caro N. de S., para que cumpla con las obligaciones, que emana del Pagaré, que se allega, al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002866**, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., (\$24.711.414,00)**, con fecha de vencimiento el día 17 de enero de 2024 y, correspondiente a la Obligación N° 725051800060360, con saldo a capital por **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$19.998.240,00)**.

Del título valor - Pagaré, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos, por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo, impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, ha presentado solicitud, para que se decreten medidas cautelares previas a la notificación del mandamiento de pago, por lo que, el Despacho, de conformidad, con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **MANUEL BASTOS QUINTERO**, identificado con C.C. N°. 1.004.826.170, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

S.A., representado por el Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, quién, actúa como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i) **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$19.998.240,00)** como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002866** y, correspondiente a la obligación N° **725051800060360**; ii) **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.520.807,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés del diecinueve punto sesenta y siete por ciento (19.67%) efectiva anual, desde el 11 de noviembre de 2022, hasta el 17 de enero de 2024; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002866** y, correspondiente a la obligación N° **725051800060360**, desde el día 18 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; iv) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.952,00)**, correspondiente, a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002866**.

2- **DECRETAR**, el embargo y la retención de sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **MANUEL BASTOS QUINTERO**, identificado con C.C. N°. 1.004.826.170, en el Banco Agrario de Colombia S.A., al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co o, las que con posterioridad llegaren a existir.

3- Oficiar al Gerente de la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., o quién haga sus veces, notificándole, como lo disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4º, del artículo 593 del C.G.P. y numeral 10º ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S. y, ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena, de responder por el correspondiente pago. **LÍMITE, DE ESTA MEDIDA CAUTELAR, ES POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$37.022.998,00).**

4. NOTIFIQUESE, este auto de forma personal al demandado, como lo disponen, los artículos 291 y ss. del CGP, en concordancia, con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

5. **ADVERTIR**, a la parte interesada, sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena, de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto, en el artículo 317 del C.G.P.
- 6- RECONOCER, al Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.
8. Se ordena, por secretaría, se mantenga actualizado, en la página web de la Rama Judicial, en OneDrive, el expediente digital.
- 9- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

hb/.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6010e49ae532e96040857d92d61c18f83a90df93d16de210d20c001282781b61**

Documento generado en 31/01/2024 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>